

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 15 de Julio de 1943

Núm. 157

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de Junio de 1943, por la que se dictan normas para la exacción de determinados conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) de la Contribución de Usos y Consumos en aquellos Ayuntamientos en los que no se ha concertado dicho impuesto.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo que se concedió por la Orden Ministerial de 13 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 15) a las Diputaciones y Ayuntamientos para concertar con la Hacienda la gestión y cobro del Impuesto de Consumos de Lujo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942, se hace preciso, con el fin de unificar el sistema de exacción, que por la Hacienda se adopte los procedimientos autorizados reglamentariamente para el logro de aquel objetivo, cuya finalidad es la supresión del tiket como medio de exacción, evitando al propio tiempo los inconvenientes inherentes a su inspección.

En su consecuencia, este Ministerio, en relación con los contribuyentes de aquellos Ayuntamientos con los que no se celebre el concierto a

que se refiere la mencionada Orden Ministerial de 13 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento de 14 de Diciembre de 1942, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

REGIMEN DE CONCIERTO

1.º — *Solicitud de concierto por los Gremios.*

1. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda invitarán a los Gremios u Organismos en que se agrupen los industriales sujetos a esta imposición, a solicitar de este Ministerio el concierto, en las condiciones que se señalan en el artículo 24 del citado Reglamento, y en las prevenciones de la presente Orden.

2. Esta invitación se hará a través de las Cámaras de Comercio y de las Entidades que represente en el aspecto económico fiscal a los contribuyentes interesados.

3. Las Delegaciones cursarán las solicitudes a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, con informe en que conste la cantidad satisfecha por el total de los industriales del gremio en el año anterior, del tanto por ciento de ocultación presumible por el concepto y en la localidad correspondiente y sobre los demás extremos

cuyo conocimiento pueda interesar a la Dirección.

4. Los conciertos cuya cuantía alcance o exceda de 250.000 pesetas, su aprobación será de la competencia del Ministerio. En los restantes, esta facultad se confiere a la Dirección General del Ramo.

5. El plazo para solicitar estos conciertos termina el día 1.º del próximo mes de Agosto, debiendo unir a la instancia certificación del acta en que se tomó el acuerdo.

2.º — *Agremiación*

1. La constitución y funcionamiento de los Gremios al objeto de la fijación de cuotas, se ajustará a lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926, con la salvedad de que a efectos del Impuesto de Consumos de Lujo, no formarán parte de dichos Organismos funcionarios de la Administración, debiendo, por tanto, recaer la presidencia en la persona que designe el gremio, la que ostentará su representación.

2. El Gremio podrá recabar de las Oficinas de Hacienda, antes y después de la celebración del concierto, los datos de recaudación necesarios para el cumplimiento de su misión.

3. El procedimiento ejecutivo contra los agremiados morosos se ajustará al Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928, y disposiciones concordantes, por medio de Agentes nombrados por las Delegaciones de Hacienda a propuesta de los Gremios.

4. Las partidas fallidas que puedan resultar, serán de cuenta del Gremio.

3.º — Conceptos que pueden ser concertados.

La Administración podrá concertar los siguientes epígrafes de las Tarifas del Impuesto:

Epígrafe 18. Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19. Consumiciones en Hoteles y Restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de Hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20. Ventas de café, te, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento, para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21. Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.).

Epígrafe 27. Consumiciones en cabarets, salones de baile y similares. (La entrada a los mismos se regirá por las normas decimosexta y siguientes).

Epígrafe 28. Juegos en establecimientos públicos o de recreo (billar, dominó, naipes, etc.).

Epígrafe 32. Servicios urbanos de «taxis».

Epígrafe 33. Servicios extraordinarios en peluquerías de señoras y caballeros.

4.º — Cifra líquida del concierto.

1. La cifra que servirá de base para la fijación del concierto será la recaudación del año 1942, incluyendo en este importe el total de los expedientes liquidados en dicho ejercicio. A esta suma se aumentará un tanto por ciento en concepto de la ocultación existente, que se calculará en la forma siguiente:

a) Ayuntamientos de población superior a un millón de habitantes..... 30 %

b) Id. de las demás capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda. 35 %

c) Los restantes Ayuntamientos..... 40 %

2. En aquellos casos de ocultación notoriamente superior a esta escala, las Delegaciones de Hacienda señalarán en el informe a que se refiere la norma primera, el tanto por ciento que deberá estimarse.

5.º — Distribución de cuotas entre los agremiados.

El Gremio repartirá el total de la cifra señalada, con arreglo a la norma anterior, entre todos los agremiados, teniendo en cuenta el volumen de operaciones sujetas al Impuesto de cada uno de los que constituyen el Gremio.

6.º — Duración del concierto

1. La duración de estos conciertos será de dos años, prorrogables cada uno, si no se avisa por escrito su rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación a su vencimiento.

2. La cifra del concierto no sufrirá disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, etc., podrá, sin embargo, variarse su importe con motivo de alteraciones en el Impuesto o en los precios sobre que gire aquél, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos.

3. Estas revisiones deberán ser solicitadas por cualquiera de las partes, siendo condición precisa para acordarla, que aquellas variaciones supongan más de un diez por ciento de las cifras de concierto, y empezarán a regir a partir del trimestre natural siguiente al en que se produjo la variación que originó la revisión.

7.º — Ingreso del concierto.

El importe del concierto se ingresará anticipadamente, por cuartas partes, en el mes anterior a cada trimestre natural. Este ingreso trimestral podrá transformarse, en la proporción correspondiente, en ingreso

mensual, también anticipado, si así lo solicitase el Gremio. La declaración se ajustará al modelo núm. 38, que se publica al final.

8.º — Garantías.

1. El Gremio ingresará en la Caja de Depósitos a disposición de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, el importe de un trimestre, para responder del cumplimiento del concierto.

2. Esta caución podrá transformarse en una garantía prestada por un Banco inscrito en la Comisaría de la Banca Privada.

3. La Administración se reserva el derecho de establecer la inspección sobre las Oficinas gremiales, como asimismo recabar todos los datos y antecedentes que estime oportunos.

9.º — Rescisión.

1. El concierto podrá rescindirse a petición de cualquiera de las partes, después de transcurrido un año de su celebración inicial, debiendo para ello avisar, por escrito, con tres meses de anticipación como mínimo. La rescisión se efectuará coincidiendo con el comienzo de un período trimestral.

2. La falta de ingreso dentro del plazo señalado en la norma sexta, será motivo para que la Administración pueda acordar automáticamente la rescisión del concierto.

3. La rescisión por falta de ingreso dentro del plazo reglamentario, llevará consigo la pérdida de la fianza a que se refiere la norma octava, a cuyo efecto se dispondrá la devolución del depósito constituido, que será aplicado al Impuesto. Si se tratase de garantía ofrecida por una Entidad Bancaria, se la requerirá para el ingreso de la misma, dentro del plazo de un mes natural, desde fecha de la notificación, transcurrido el cual sin verificarlo, será hecho efectivo por la vía de apremio.

Es copia.

León, 9 de Julio de 1943.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Modelo núm. 38

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

(Orden ministerial de 30 de Junio de 1943)

A presentar por triplicado

Declaración n.º

CONCEPTOS CONCERTADOS CON LOS GREMIOS

Provincia Ayuntamiento
Gremio de
Concierto núm.
Periodo a que corresponde Año de 19....

A LA HACIENDA PUBLICA

El que suscribe D., con domicilio en
....., como representante del Gremio arriba expresado, declara bajo juramento, a efectos del ingreso del cupo correspondiente, que los siguientes datos son exactos:

Importe anual del concierto aprobado.
Corresponde al periodo expresado arriba.
Deducción por gastos de giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)
Líquido

....., a de de 19....

El Representante,

Revisada la anterior declaración y siendo de conformidad, se admite el ingreso de su importe, que se realiza con esta fecha, según carta de pago núm.

....., a de de 19....

El Jefe de la Oficina,

Intervenido:

Contabilizado:

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el mes de Julio, esta Comisión en 23 de Junio último, acordó señalar el día 23 y hora de las cinco y media de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Julio de 1943. - El Presidente, Uzquiza.-El Secretario, José Peláez.

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Don Guillermo Barandiarán y

Ruiz, Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, solicita el aprovechamiento de trece litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino al abastecimiento de ferrocarriles.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peti-

cionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 6 de Julio de 1943. - El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel Maria Llamas.

Nota de petición de aprovechamiento de aguas que nacen en el río Esla, en Cistierna, término municipal de Cistierna (León).

Nombre del peticionario: Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, Bilbao.

Nombre del representante en Valladolid: D. Juan Campo Diva (Fray Luis de León, 20).

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de ferrocarriles.

Cantidad de agua: 13 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla.

Término municipal: Cistierna (León). Núm. 385.-52,00 ptas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	A Y U N T A M I E N T O S	MINERAL	Número de pertenencias	Fecha de la aprobación	I N T E R E S A D O S	VECINDAD	Representante en León
9.817	Anita.....	Torre del Bierzo	Antracita...	37	7-7-43	Antonio Fernández Viloria	Sa. Cruz del Monte.....	Felipe Mittelbrum:
9.855	Bergidum.....	Corullón.....	Carbonato..	60	7-7-43	Cementos Bergidum.....	Villafraanca del Bierzo.....	Mauricio Ruiz de Velasco.
9.859	Demasia a Adalina 2. ^a	Folgozo de la Ribera.....	Antracita..	12,0505	7-7-43	Julián Chamorro Arias.....	La Granja de San Vicente.....	Ag.ª Catalapiedra.
9.860	Demasia a Esperanza 2. ^a	Idem.....	Idem.....	1,1270	7-7-43	Idem.....	Idem.....	Idem.
9.882	Emilia.....	Priaranza del Bierzo.....	Carbonato..	10	7-7-43	Manuel Garnelo Fernández.....	Ponferrada.....	Idem.
9.941	Aurora-Rosario.....	Iguena.....	Antracita..	184	7-7-43	Eugenio Modroño Alonso.....	León.....	Idem.
9.942	Demasia a Rosario 2. ^a	Idem.....	Idem.....	5,5612	7-7-43	Idem.....	Idem.....	Idem.
9.964	Aurora-Rosario 2. ^a	Idem y Noceda.....	Idem.....	254	7-7-43	Idem.....	Idem.....	Idem.
9.969	Tercera Pincia.....	Torre del Bierzo.....	Idem.....	1.063	7-7-43	Patricio Fernández Pérez.....	Idem.....	Idem.
9.978	Ro. ina.....	Folgozo de la Ribera.....	Idem.....	48	7-7-43	Eugenio Díez Díez.....	Bembibre.....	Idem.
9.986	Segunda Eulalia.....	Torre del Bierzo.....	Idem.....	19	7-7-43	Hermínio Rodríguez García.....	Torre del Bierzo.....	Idem.

León, a 7 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobadas por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia, en sesión de 28 de Junio último, las cuentas de presupuestos y Depositaria del ejercicio de 1942, así como las correspondientes al cuarto trimestre de 1941, se hace público, conforme a lo preceptuado en el art. 125 del Reglamento de Hacienda Municipal, que dichas cuentas, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal, y formular, por escrito contra las mismas, dentro de dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

León, 5 de Julio de 1943.—El Alcalde, Justo Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Maestranza Aérea de León

JUNTA ECONÓMICA

Existiendo en esta Maestranza varios vehiculos automóviles para su venta por concurso, se hace saber por el presente anuncio para todos aquellos a quienes les interese, que los referidos vehiculos se encuentran apartados en esta Maestranza, pudiendo pasar a reconocerlos en las horas de ocho a catorce laborables, desde el día de hoy hasta el día 4 de Agosto, fecha en que se abrirán los sobres que contengan las proposiciones, a fin de efectuar la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones serán expuestos en el tablón de anuncios del Parque de Intendencia, sito en la calle del General Mola, n.º 6, y en la Secretaría de esta Maestranza.

León, 13 de Julio de 1943.—El Jefe de la Maestranza, Antonio Rodríguez Carmona.

Núm. 387—24,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 3.378 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 383.—11,00 ptas.



LEON

de la Diputación

1943